

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORÍA GENERAL

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SAN LUIS, 21 de marzo de 2024.

Resolución N° 04- MPD - DG - 2024.-

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Defensora Oficial Penal N°2 Dra. NADIA NOEMI AGUNDEZ, y por el Sr. Defensor Oficial Penal N°1, Dr. CARLOS GUILLERMO SALAZAR , ambos de la Primera Circunscripción Judicial, en la que dan cuenta de la problemática de las causas que son elevadas al tribunal de Juicio, luego de llevarse a cabo la audiencia de control de acusación, aun cuando algún imputado se encuentra sufriendo prisión preventiva, o con prórroga de la misma, después de la elevación del expediente, manifestando que esta cuestión afecta principios y garantías procesales, y que por criterio del Colegio de Jueces se ha resuelto que continúen entendiendo sobre las prisiones preventivas los jueces de garantías, entendiendo ambos defensores que en dicha instancia, debe ser la Defensoría de Juicio, a través de las/os Defensoras/es Adjuntas/os del Ministerio Público de la Defensa que se desempeñan en las defensorías de Juicio, quienes asistan a las audiencias, luego de la prórroga de la prisión preventiva y por elevación de causa.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público – Ley N° IV – 1052 - 2021, coloca en cabeza de la Defensoría General todo lo que respecta a su organización, función, ordenamiento y control por lo que corresponde meritarse lo solicitado.

Del mismo cuerpo legal surge que: “*El Ministerio Público tiene autonomía funcional ... El Ministerio Público ejercerá sus funciones por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y de dependencia jerárquica. ... Actúa en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velando*

por el respeto de los derechos, deberes, principios y garantías constitucionales, custodiando la buena marcha de la administración de justicia. Para ello cuenta con legitimación plena en defensa de los intereses individuales, colectivos o difusos de la sociedad, en resguardo de la vigencia equilibrada de los valores jurídicos consagrados en los principios constitucionales” (art. 2 Ley N° IV – 1052 - 2021)

Para ello, el Defensor General debe: “*... Cumplir y velar por el cumplimiento de las funciones del organismo e impartir instrucciones que permitan el mejor desenvolvimiento del servicio, optimizando los resultados de la gestión con observancia de los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público ...*” (Art. 15 inc. b Ley N° IV – 1052 - 2021)

Que lo expuesto por la Sra. Defensora Oficial Penal N° 2 y por el Sr. Defensor Oficial Penal N° 1, ambos de la Primera Circunscripción Judicial, hacen necesario instrumentar una planificación estratégica de recursos humanos técnicos existentes, que coadyuven en las funciones en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, teniéndose presente los principios de unidad de actuación y de dependencia jerárquica, en pos de asegurar la misión institucional de este Ministerio Público de la Defensa y con el objeto de favorecer la dinámica de trabajo y permitir una división de tareas lo que favorece no sólo a la dependencia de modo interno, sino que impacta en la adecuada administración de justicia.

Que, en las causas que fueren elevadas al Colegio de Jueces en lo Penal y se lleve a cabo audiencia a los fines de tratar la prórroga de prisión preventiva artículo N° 208 del Código Procesal Penal, en la misma, el imputado deberá contar con la intervención del DEFENSOR DE JUICIO asegurando la asistencia jurídica integral, lo que a su vez representa otorgar al imputado el medio más adecuado para la preparación de su defensa, atento la etapa que transita el proceso y su inmediatez con el funcionario, pudiendo este designar un defensor auxiliar para aquellas diligencias a las que no pueda asistir personalmente cuando sea materialmente imposible (conf. Art. 52 - Ley N° VI-0152-2021 - Código Procesal Penal de la Provincia de San Luis) bajo las previsiones de lo dispuesto en la Resolución N° 28/2022 – REGLAMENTO GENERAL PARA DEFENSORES ADJUNTOS Y SECRETARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA.

En ese orden de ideas y con el fin de descomprimir la labor de los Defensores Oficiales, y de Juicio, lo que importará una actividad procesal dinámica, flexible y eficiente en la solución de los conflictos penales y conforme las facultades dadas a través de la Resolución N° 28/2022, junto con la normativa Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis y ley Orgánica del Ministerio Público;

RESUELVO:

I.- Que, en las causas que fueren elevadas al Colegio de Jueces en lo Penal y se lleve a cabo audiencia a los fines de tratar la prórroga de prisión preventiva, articulo N° 208 del Código Procesal Penal, en la misma el imputado deberá contar con la intervención del DEFENSOR DE JUICIO asegurando la asistencia jurídica integral, pudiendo este designar un defensor auxiliar para aquellas diligencias a las que no pueda asistir personalmente cuando sea materialmente imposible bajo las previsiones de lo dispuesto en la Resolución N° 28/2022 – REGLAMENTO GENERAL PARA DEFENSORES ADJUNTOS Y SECRETARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA.

II.- Notificar a las dependencias del Ministerio Público de la Defensa y al Colegio de Jueces de las Tres Circunscripciones Judiciales.

III.- Adjuntar a la presente nota presentada por los Sres. Defensores y Resolución N° 28/2022.

IV.- Protocolizar y oportunamente publicar

Dr. GASTÓN A. PASCUARELLI

DEFENSOR GENERAL

Provisorio FIRMADO DIGITALMENTE

(Acuerdo 345/2013, 794/13 y Resolución N° 129/2013